



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-020
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN EMILIA MENESES ORJUELA
DEMANDADO:	JOSE OSCAR MENESES MAYORGA

La señora **KAREN EMILIA MENESES ORJUELA**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **JOSE OSCAR MENESES MAYORGA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en las cuotas de los meses de octubre de 2020 y la adicional de junio del mismo año.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

Téngase a la estudiante MARIA DANIELA TORRES ALMARIO como apoderada judicial de la demandante.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la estudiante MARIA DANIELA TORRES ALMARIO como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp